

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.271 de 2008, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 447 de 2007 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “General Motors Europe Holdings, Sociedad Limitada”, “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, doña Roberta Millán y don Gabriel Alejandro Marcos Venturini, sobre contratos de trabajo, con fecha 11 de junio de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada de la Comunidad de Madrid, frente a la sentencia número 415 de 2007 dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid, el día 26 de noviembre de 2007, en los autos número 447 de 2007, en el procedimiento de oficio seguido frente a “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, y “GM Holdings, Sociedad Limitada”, siendo parte doña Roberta Millán Gabriel y don Alejandro Martos Venturini y, en consecuencia, revocamos la misma y declaramos que los trabajadores fueron cedidos ilegalmente por “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, y “GM Holdings, Sociedad Limitada”, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que cuando el recurrente no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita ni ostente la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, o causahabiente de alguno de ellos, ni se trate del ministerio fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente de alguno de ellos, deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso la consignación del importe de la condena en la cuenta co-

rriente número 2827000000026808 que esta Sección Segunda tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1.026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y además deberá depositar 300 euros ingresándolos en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala al tiempo de personarse en ella.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “General Motors Europe Holdings, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/821/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 4.803 de 2008-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 34 de 2008 del Juzgado de lo social número 17 de Madrid, a instancias de don Paul Leonardo Hervás García, con fecha 16 de diciembre de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1.016

En el recurso de suplicación número 4.803 de 2008 interpuesto por don Paul Leonardo Hervás García, representado por el letrado don Luis Hormeño Ocaña, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid, en autos número 34 de 2008, siendo recurridos “Mantenimiento Lorisa, Sociedad Limitada”, y Fondo de Ga-

rantía Salarial. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo.

Fallo

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Paul Leonardo Hervás García, frente a la sentencia de 26 de febrero de 2008 el Juzgado de lo social número 17 de Madrid, dictada en los autos número 34 de 2008, seguido a instancias de la parte recurrente, contra la empresa “Mantenimiento Lorisa, Sociedad Limitada”, y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000048032008 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Mantenimiento Lorisa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que de-

ban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 2008.— El secretario (firmado).

(03/820/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 70 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 52 de 2008

En Madrid, a 6 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia del número 4 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 70 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Ambassador Real Estate, Sociedad Limitada”, con procurador don Domingo José Collado Molinero y letrado don Antonio Dionis, y de otra como demandada la mercantil “Brolake, Sociedad Limitada”, sin procurador ni letrado asignado, sobre procedimiento ordinario; y...

Fallo

Se estima la demanda formulada por “Ambassador Real Estate, Sociedad Limitada”, contra “Brolake, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 85.752,42 euros de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa condena a la parte demandada de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Brolake, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.— El secretario (firmado).

(02/298/09)

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 376 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 283 de 2008

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.— La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 376 de 2008, promovidos por doña María Rosario Mantilla Estrada, representada en autos por la procuradora señora Nieto Altuzarra y defendida por la letrada doña Susana María Jordán Palacios, contra “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, en rebeldía, y que versa sobre desahucio por falta de pago de las rentas pactadas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Nieto Altuzarra, en nombre y representación de doña María Rosario Mantilla Estrada, contra “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes y, en su consecuencia, condeno a la parte demandada a que desaloje el inmueble dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como a pagar a la actora 22.503,77 euros y las demás rentas y conceptos debidos hasta el desalojo de la vivienda, y todo ello con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado citando la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan en el plazo de cinco días, debiendo el arrendatario acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas hasta ese momento y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/344/09)

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 424 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 203

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.— La ilustrísima señora doña María del Carmen Pérez Elena, magistrada-juez de primera instancia del número 21 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 424 de 2007, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso, contra don José María de Pablo González; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Juan Bosco Horredo, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José María de Pablo González, debo declarar resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre las partes mediante póliza número 1.487.742, para la vivienda sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la calle Solano, número 32, primero B, condenando a la parte demandada a abonar la cantidad de 2.086,11 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés legal y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José María de Pablo González la sentencia anterior.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.— El secretario (firmado).

(02/347/09)

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 424 de 2007, sobre otras materias, como parte demandante “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y como demandado don José María de Pablo González, se ha dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Pérez Elena.—En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.